

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 160

EST-VCT-GIAM-099

ESTADO No. 099
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO SAS	10/12/2020	AUTO GET No. 000176	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 207 del 10 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 207 del 10 de diciembre de 2020, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos:

					1. Factor modificador minero: a. Presentar el ajuste con las bocaminas que van hacer parte del desarrollo del proyecto, debido a que en el documento técnico presentado se consideran las bocaminas la Gallinacera y la Gemela, las cuales tienen Amparo Administrativo y la mina Manto siete que tiene orden de reubicación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. b. Presentar el circuito de ventilación proyectado para la bocamina el Llanito, considerando que se tiene que tener una entrada de aire limpio y una salida con aire viciado las cuales deben ser independientes para conformar el circuito, como lo estipula el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera para Labores Subterráneas. c. Se debe presentar o ajustar el personal requerido para la ejecución del proyecto durante su vida útil, una vez se definan las bocaminas que van hacer parte de la ejecución del proyecto.
--	--	--	--	--	--

2. Factor Modificador Legal

Presentar la actualización de las servidumbres mineras describiendo y localizando las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de dichas servidumbres inherentes a las operaciones mineras correspondientes con las que se tienen actualmente labores compartidas, explicando específicamente las actividades y proyecciones a realizar debidamente georreferenciadas. Teniendo en cuenta que a las bocaminas la Gallinacera y la mina la Gemela se concedió amparo administrativo a favor del título minero No. 13952 del Señor JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ mediante la resolución GSC ZC N° 000728 del 28 de noviembre de 2018, éstas no podrán ser incluidas en el desarrollo del proyecto minero del título 1926T.

De igual forma dentro del plano presentado denominado Plano Montecristo 2020 se evidencian labores por fuera del área del título con la mina de propiedad del señor WILLIAM VELÁSQUEZ y la bocamina el Llanito, por lo tanto se requiere allegar las servidumbres correspondientes.

3. Factor Modificador Medioambiental

- a. Aclarar si la bocamina Manto Siete hace parte del desarrollo minero debido a que para esta Bocamina la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, ordenó su reubicación.
- b. Se debe complementar el plan de cierre de la mina y del bocaviento que se ordenó reubicar por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR" con: i. Responsable. ii actividades para el manejo de las aguas subterráneas. iii.Plano con la ubicación y la reconfiguración después de la intervención del área afectada por las labores (Bocamina y tambor de ventilación).

					4. Estimación de las Reservas a. Presentar la estimación de las reservas teniendo en cuenta la incidencia de los factores modificadores que afectan directamente el desarrollo del proyecto como son: i. Minero (perdidas por dilución y en el transporte, machones de protección, protección en labores de seguridad como tambores de ventilación, rutas de evacuación). ii. infraestructura (capacidad de infraestructura en superficie y bajo tierra). iii. legales (servidumbres mineras), ambientales (Instrumento ambiental, restricciones ambientales). iv. mercado (oferta, demanda, sensibilidad de precios), entre otros, los cuales no permiten extraer en su totalidad los recursos disponibles por lo que las reservas deben ser menores a estos. Considerar que si al realizar la estimación, la información presentada con respecto a los factores modificadores cambia, se deben presentar los ajustes a que haya lugar para conservar la integridad del documento. b. Presentar la fecha de estimación de las Reservas. Se debe tener en cuenta que esta hace referencia a la fecha de la información técnica más reciente incluida en el documento técnico, por lo que se debe considerar las modificaciones presentadas con respecto a mencionada información. 5. Producción y vida útil Presentar de ser necesario el ajuste de la producción si se llega a presentar modificación, una vez se tenga la estimación de las reservas minerales.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 160

					PARÁGRAFO : Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el Derecho de Preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de MINAS MONTECRISTO SAS, sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERIA S.A.S.	10/12/2020	AUTO GET No. 000177	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incrementar el volumen del mineral a explotar, para el Contrato de Concesión No. EHD-131 para los minerales de RECEBO, GRAVAS y ARCILLAS, quedando el título en la etapa de explotación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 208 de fecha 10 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: a) Se establece la Alinderación definitiva de la Explotación Minera, equivalente a un área total de 40 hectáreas más 6045 m², utilizando sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS. <table><tr><th colspan="2">LADO</th><th colspan="5">RUMBO</th><th colspan="2">DISTANCIA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>N/S</th><th>Grados</th><th>Minutos</th><th>Segundos</th><th>E/W</th><th>Metros</th><th>Centímetros</th><th>Punto</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>S</td><td>00</td><td>00</td><td>00</td><td>E</td><td>287</td><td>10</td><td>1</td><td>1010022</td><td>977335</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>N</td><td>90</td><td>00</td><td>00</td><td>W</td><td>726</td><td>00</td><td>2</td><td>1009735</td><td>977335</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>N</td><td>17</td><td>17</td><td>31</td><td>W</td><td>920</td><td>31</td><td>3</td><td>1009735</td><td>976609</td></tr><tr><td>4</td><td>5</td><td>S</td><td>42</td><td>18</td><td>15</td><td>E</td><td>85</td><td>97</td><td>4</td><td>1010613</td><td>976335</td></tr><tr><td>5</td><td>6</td><td>S</td><td>51</td><td>12</td><td>14</td><td>E</td><td>465</td><td>76</td><td>5</td><td>1010550</td><td>976393</td></tr><tr><td>6</td><td>1</td><td>S</td><td>67</td><td>47</td><td>45</td><td>E</td><td>625</td><td>04</td><td>6</td><td>1010258</td><td>976756</td></tr></table> Tabla 1: Alinderación definitiva de la Explotación Minera.	LADO		RUMBO					DISTANCIA		COORDENADAS			Punto Inicial	Punto Final	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W	Metros	Centímetros	Punto	Norte	Este	1	2	S	00	00	00	E	287	10	1	1010022	977335	2	3	N	90	00	00	W	726	00	2	1009735	977335	3	4	N	17	17	31	W	920	31	3	1009735	976609	4	5	S	42	18	15	E	85	97	4	1010613	976335	5	6	S	51	12	14	E	465	76	5	1010550	976393	6	1	S	67	47	45	E	625	04	6	1010258	976756
LADO		RUMBO					DISTANCIA		COORDENADAS																																																																																												
Punto Inicial	Punto Final	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W	Metros	Centímetros	Punto	Norte	Este																																																																																										
1	2	S	00	00	00	E	287	10	1	1010022	977335																																																																																										
2	3	N	90	00	00	W	726	00	2	1009735	977335																																																																																										
3	4	N	17	17	31	W	920	31	3	1009735	976609																																																																																										
4	5	S	42	18	15	E	85	97	4	1010613	976335																																																																																										
5	6	S	51	12	14	E	465	76	5	1010550	976393																																																																																										
6	1	S	67	47	45	E	625	04	6	1010258	976756																																																																																										



b) Se aplica el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR)

c) Para la estimación y categorización de los Recursos Minerales, se establece como fecha efectiva el 03 de octubre de 2019, ilustrados en la siguiente tabla:

Mineral	Recursos medidos (m³)	Conversión por masa unitaria	Total - Recursos medidos (m³)	Unidad
Arcillas	281,397	1.510 (Ton/m³)	424,909	Ton
Gravas de cantera	25.699,760		25.699,760	m³
Recebo	5.798,343		5.798,343	m³
TOTAL	31.779.500			

Tabla 2: Recursos Medidos

- d) Para la estimación de reservas probadas y probables de mineral, se establece como fecha efectiva el 25 de agosto de 2020. Por otro lado, el titular define en la siguiente tabla las reservas Probadas y Probables.

Mineral	Total – Reservas Probadas	Total – Reservas Probables	Unidad
Recebo	2.400.000	3.202.360	m3
Gravas	1.200.000	9.890.356	m3
Arcillas	302.000	68.201	Ton

Tabla 3: volúmenes totales de Reservas Probadas y Probables.

- e) Los Minerales a explotar son Recebo, Gravas y Arcillas.
- f) El minado será desde las cotas de mayor altura hasta las más bajas, distribuidas en los siguientes sectores y en los niveles de bancos descendentes que se desarrollan:
- **Sector 5:** Se desarrollarán en los niveles – 2697, 2682, 2667, 2652, 2637, 2622, 2607, 2592, 2577 y 2562.
 - **Sector 4:** Se desarrollarán en los niveles – 2712, 2697, 2682, 2667, 2652, 2637, 2622, 2607, 2592, 2577 y 2562.
 - **Sector 3:** Se desarrollarán en los niveles - 2712, 2697, 2682, 2667, 2652, 2637, 2622, 2607, 2592, 2577 y 2562.
 - **Sector 2:** Se desarrollarán en los niveles: 2712, 2697 y 2682.

- g) El método de explotación es bancos descendentes, el minado será realizado por medio de arranque mecánico y voladura, con una altura de banco de 15 metros, ángulo de reposo del talud de 60°, berma de 7 metros, representados geométricamente para cada uno de los bancos en la siguiente tabla:

Sector	Altura de Taludes (m)	Altura del frente Promedio (m)	Angulo de Talud (°)	Ancho de Berma	Angulo de trabajo (°)	Angulo de talud final (°)
2	15	120	60	7	39	44
4	15	120	60	7	33	42
5	15	120	60	7	33	43

Tabla 4: Dimensionamiento

- h) Explosivos: Se describen a continuación los explosivos autorizados:

Elemento	Unidad	Unitario - Barreno	Por día (Malla 67 barrenos)	Semana	Mes	Año
Anfo Fexar	Kg	4.6	308	1.849	7.397	88.762
Indugel Plus AP 32X250 mm	Kg	1	67	402	1,608	19.296
Cordon detonante de 3 Grs	m	6.0	402	2.412	9.648	115.776
Mecha de Seguridad	m	0.10	7	40	161	1.930
Detonador común No. 8 de aluminio	Und	1	67	402	1.608	19.296

Tabla 5: Uso de explosivos

					i) La producción anual proyectada, se describe: <table><tr><th>Mineral</th><th>Proyección de Producción Anual</th><th>Unidad</th></tr><tr><td>Recebo</td><td>475.000</td><td>m3</td></tr><tr><td>Gravas</td><td>940.000</td><td>m3</td></tr><tr><td>Arcillas</td><td>31.300</td><td>Ton</td></tr></table> Tabla 6: Producción Anual Proyectada j) El proyecto contempla una vida útil de 12 años. k) La maquinaria a utilizar, son 4 Excavadoras Caterpillar de referencia 320 DL, 16 volquetas tipo doble troque de 15 m³ – International, línea Workstar, 4	Mineral	Proyección de Producción Anual	Unidad	Recebo	475.000	m3	Gravas	940.000	m3	Arcillas	31.300	Ton
Mineral	Proyección de Producción Anual	Unidad															
Recebo	475.000	m3															
Gravas	940.000	m3															
Arcillas	31.300	Ton															

trituradoras, 4 zarandas.

l) El título Minero cuenta con las siguientes servidumbres constituidas, necesarias para el desarrollo de su explotación.

ítem	Código predial	Propietario	Servidumbre Constituida
1	25473000000060194000	Dromos S.A.S	Si
2	25473000000060061000	Dromos S.A.S	Si
3	25473000000060125000	Dromos S.A.S	Si
4	25473000000060077000	Trigardi S.A.S	Si
5	2547300000006006300	Trigardi S.A.S	SI

Tabla 7: Predios necesarios para la explotación minera

m) El personal necesario para el proyecto son 81 personas, discriminadas: 1 Gerente, 2 Ingenieros de Producción, 1 Ingeniero de Equipos, 1 Ingeniero Geólogo, 1 Director administrativo, 2 Auxiliares administrativos, 2 Contabilidad, 1 Contador, 2 Administrativos, 3 Ventas, 1 Almacenista, 2 Laboratoristas, 3 Mecánicos de Mantenimiento, 2 Electricista, 2 Auxiliares de Mantenimiento, 2 Porteros – Despachos, 1 Jefe de Patios, 23 Operadores de maquinaria amarilla, 4 Operadores de trituradoras, 4 Auxiliares de trituradora, 16 Operadores de Carga, 2 Operadores de vehículos livianos, 2 Servicios Generales y 1

n) La etapa contractual definitiva de acuerdo con el PTO es, **Explotación**.

					PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, solo podrá explotar el volumen autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAR mediante las Resoluciones No. 0237 del 15 febrero de 2008 y No. 2687 del 16 de diciembre del 2016; esto, hasta que obtenga la modificación de la Viabilidad Ambiental que autorice el volumen de producción aprobado en el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. EHD-131 se clasifica como Gran Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131 que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con <i>"Infraestructura Energética. Red de Alta Tensión. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización: 08/04/2016"</i>; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 160

					ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131 que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, que, teniendo en cuenta su solicitud de modificación del PTO en incrementar el volumen de material a explotar, a un tope de 1.440.000 m³/año, debe contar con la Viabilidad Ambiental correspondiente, por lo tanto, la misma debe ser tramitada ante Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y una vez le sea otorgada debe allegar copia de la misma a esta Autoridad Minera; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 160

					ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad INCOMINERIA S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. EHD-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JESÚS ARNULFO BOLIVAR SUÁREZ, PEDRO PABLO PÉREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, LINA ALEJANDRA QUINTANA ALVARADO, CARBONES QUINTANA ALVARADO SAS.	11/12/2020	AUTO GET No. 000178	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. 1689T, consistente en la inclusión de la Boca Mina “La Motua” y la suspensión de explotación de los siete mantos de carbón que se vienen trabajando en las Minas Macaracay, Dividive, Tres Mantos, La Gloria y La Ciscuda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 209 del 11 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 209 del 11 de diciembre de 2020, en sus numeral 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Presentar como anexo el plano del bloque diagrama del modelo geológico local, describiendo las Formaciones que están presentes, refiriendo su litología, sus estructuras (Anticlinales, sinclinales, fallas, rumbos, buzamientos) a escala 1:2.000 y/o 1:6.000, teniendo en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
-----------------------	-------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 160

					2. Presentar como anexo el plano del bloque diagrama del modelo hidrogeológico local, describiendo cuáles son las Formaciones que componen el acuífero y el acuitardo, con la descripción litológica respectiva a escala 1:2.000 y/o 6.000, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 3. Se debe aclarar lo descrito en la pág. 52, con relación a lo indicado “<i>se trabajaron 47 muestras</i>”, debido a que en tablas de muestreo se relacionan 45, además en el anexo 4, se presentan los resultados de laboratorio de las diferentes minas, pero con un número inferior del muestreo relacionado, por lo cual no es consistente la información presentada y se requiere su aclaración. 4. Presentar como anexo el mapa de Recursos Minerales a escala 1:2000 y/o 1:6000 como lo describe en el documento, literal (h), “<i>demarcado con colores verde (para Recursos Medidos), amarillo (para Recursos Indicados) y naranja (para Recursos Inferidos)</i>”, teniendo en cuenta lo determinado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 160

					5. Factor Modificador Minero: a. Se debe presentar en el plano de infraestructura y en los planos de proyecciones mineras la totalidad de las Bocaminas a incluir en el proyecto, georreferenciandolas en coordenadas magna-sirgas. b. Dentro de los cálculos de consumos de explosivos por actividad minera se debe complementar con los consumos año por año durante el tiempo restante del Contrato de Concesión No. 1689T, adicionalmente presentar los permisos, procedimientos, cadena de custodia de manipulación de material explosivo para la totalidad de las Bocaminas. c. Se debe complementar la tabla 77 donde se evidencien la totalidad de las Bocaminas, mediante coordenadas del sistema geográfico Magna-sirgas. d. Allegar los ciclos de transporte para los inclinados teniendo en cuenta el cálculo de capacidad del malacate y de la vagoneta.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 160

					e. Presentar cálculos de la vagoneta de transporte proyectado para el inclinado en cada una de las bocaminas, mencionando producción, capacidad de la vagoneta, número de ciclos, potencia del malacate y diámetro del cable. f. Presentar el cronograma de actividades proyectado para el periodo restante para el cual se está evaluando el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. g. Aclarar la información presentada en la tabla uno denominada “Nombre de Recurso” en la cual se presenta para las labores de desarrollo y preparación “roca (1x30 Ton turno/día)”, para las labores de explotación “avance manto de carbón (1500 ton/día)”. Esta información se debe aclarar y complementar con la producción discriminada para las labores de producción, desarrollo y preparación. h. Se debe presentar el plano de Zonificación redes eléctricas en forma clara. El plano de Zonificación de Riesgos Mineros, se debe complementar para la totalidad de las minas e incorporar la ubicación de extintores y Botiquines. En cuanto los planos del 22 al 27 del 32 al 28 y del 52 al 56 se debe incluir la base topográfica. Para los planos del 24 al 32 la información contenida en el área de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 160

					representación gráfica no es legible, por lo tanto, se debe presentar de forma clara y que se evidencie la geometría de las proyecciones al igual que la nomenclatura. 6. Factor Modificador Medio Ambiental: a. Se debe contemplar dentro del plan de Cierre y Abandono los tipos de cierre inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre y evidenciarlo en el cronograma de actividades. b. Se deben involucrar los costos del manejo ambiental presentados en la tabla No. 58 al estudio económico y financiero así como los costos de manejo ambiental inherentes a las etapas inicial, progresiva, temporal, final, parcia y post-cierre, del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 160

					7. Reservas Explotables a. Dentro de la conversión de recursos a reservas se debe presentar el análisis y la aplicación de los factores modificadores de Mercado y Gubernamentales. b. Presentar el análisis del factor modificador económico teniendo en cuenta la evaluación financiera del proyecto y presentar el grado de afectación del factor económico sobre el recurso. c. Presentar los planos de distribución de reservas por mantos d. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 8. Producción anual del proyecto minero: a. Teniendo en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser mayor a la duración del contrato, se debe presentar la producción anual que se proyecta para la vida útil del Contrato de Concesión No. 1689T, una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 160

					b. Se debe replantear el cronograma de actividades teniendo en cuenta la vida útil del proyecto minero. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, deberán revisar y ajustar la información que presentan sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 209 del 11 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 160

					ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JESÚS ARNULFO BOLIVAR SUÁREZ, PEDRO PABLO PÉREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO y a la Señora LINA ALEJANDRA QUINTANA ALVARADO, en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO SAS, titulares del Contrato de Concesión No. 1689T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO	14/12/2020	AUTO GET No. 000179	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000086 del 16 de julio de 2020 como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15433, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 210 de fecha 14 de diciembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por una sola vez a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como lo indica el Concepto Técnico GET No. 210 de fecha 14 de diciembre del 2020, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO a. El titular debe explicar para cada manto, de acuerdo al método seleccionado, como se llega al factor de recuperación del 62%. b. Se debe tener en cuenta la caracterización geomécanica del macizo rocoso para establecer posibles zonas con riesgos de inestabilidad o condiciones geotécnicas que no hagan que sea económicamente explotable extraer el carbón, considerar la
-------------------------	-------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 160

					aplicación en la estimación de las reservas; si no existen justificar por qué no se debe aplicar este factor y soportarlo. 2. FACTOR MODIFICADOR PROCESAMIENTO Se debe incluir las pérdidas por dilución. Realizar el análisis de dilución del mineral para cada manto y dilución promedio de la mina. 3. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO Se deberá ajustar la información económica en caso de la respuesta a los requerimientos realizados en el presente documento impacten directamente la evaluación económica. 4. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL. a. Para la categorización de las reservas debe tener en cuenta, que la licencia ambiental otorgada por la CAR, tiene la misma vigencia del título minero; por lo tanto, la decisión de la autoridad ambiental, con respecto a otorgar o continuar con la viabilidad ambiental para los años siguientes proyectados (baja confianza en este factor modificador), no permite la categorización de las reservas minerales en PROBADAS.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 160

					b. Se debe revisar las áreas definidas en el POT, para uso industrial y minero, ya que en el instrumento ambiental otorgado un 10% del área se restringe para el uso agrícola; se recomienda analizar de qué manera impacta en la estimación de las reservas presentadas. c. Se debe presentar un plano en donde se localice el área restringida en la licencia ambiental, de acuerdo con el uso del suelo establecido en el POT. d. Las actividades de post cierre deben ser sean incluidas en el capítulo de cierre y abandono; además los cronogramas deben mostrar todas las actividades en cada una de las etapas. Debe incorporar un presupuesto acorde para la realización de estas actividades, el presupuesto presentado es muy limitado. Deben vincularse los aspectos del componente social de las etapas del cierre final y post cierre. 5. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL. En la información allegada, no se presenta actividades específicas sociales entorno a la comunidad del área de influencia del proyecto, se deben presentar las actividades propuestas para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 160

					6. FACTOR MODIFICADOR GUBERNAMENTAL. Manifiesta que en el área de estudio el uso del suelo en el POT, es minero e industrial. De acuerdo con la licencia ambiental un 10%, no es de uso minero. Se debe revisar lo anterior para la estimación de las reservas. 7. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO Presenta una vida útil del proyecto de 27 años, que manifiesta <i>“corresponde exactamente a las reservas mineras probadas calculadas”</i>. Para la escala y duración del proyecto minero, si la estimación de las reservas, presenta ajustes en los volúmenes calculados, debe ajustar de igual forma, la producción anual proyectada. 8. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 160

					a. Se debe usar el término "agotamiento de las reservas" si es el caso para la tabla 14, en los mantos mencionados, además de relacionarse de igual forma en planos. b. Se deben tener en cuenta aspectos expuestos en los numerales anteriores, que inciden en la estimación y en la categorización de las reservas mineras, ya que se observan algunos factores modificadores con baja confianza para una estimación de reservas a la categoría de probadas, adicionalmente se requiere ajustar la estimación de las reservas en los aspectos mencionados, con respecto a la aplicación de los factores modificadores que no se hayan tenido en cuenta. PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 160

					correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, titulares de la Licencia de Explotación No. 15433 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	07/12/2020	AUTO GEMTM No. 000313	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.554.092, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. GEVB-08, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.554.092, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 160

					dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	CARLOS HERNAN BELLO BELLO	10/12/2020	AUTO GEMTM No. 000314	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 al señor CARLOS HERNAN BELLO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No.79.164.637, en calidad de concesionario del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, para que en el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente auto, allegue so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga presentada con oficio No. 2011-412-021-2 del 19 de julio de 2011, lo siguiente: 1. Acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte 02-035-96. 2. Copia legible y por ambas caras del documento de identificación del señor CARLOS HERNAN BELLO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No.79.164.637.

3. La información financiera requerida para realizar el análisis financiero de que trata el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros de julio de 2019, a saber:

- Flujo de caja descontado COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Debe allegar la información requerida en formato Excel.
 - Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.
 - Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los años proyectados de la prórroga.
 - Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 160

					<i>que se proyectarían los ingresos generados por la explotación.</i> ○ <i>Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.</i> ○ <i>Debe explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga.</i> ○ <i>Debe generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga.</i> ○ <i>Toda la información que allegue debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero y flujo de caja</i> ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al señor CARLOS HERNAN BELLO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No.79.164.637, en calidad de concesionario del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA, PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR	10/12/2020	AUTO GEMTM No. 000315	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, identificada con NIT 890504525-8, a través de su representante legal, el señor PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.143 o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. No. 04-010-97, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, identificada con NIT 890504525-8, a través de su representante legal, el señor PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	--

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-001	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES, UNIMINAS S.A.S, WILLIAM GUEVARA VELANDIA	04/12/2020	AUTO VCT 000121	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 diciembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación: CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,1 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD (N)</th><th>LONGITUD (W)</th></tr><tr><td>1</td><td>5,36900</td><td>73,68100</td></tr><tr><td>2</td><td>5,36800</td><td>73,68100</td></tr><tr><td>3</td><td>5,36800</td><td>73,68200</td></tr><tr><td>4</td><td>5,36700</td><td>73,68200</td></tr><tr><td>5</td><td>5,36700</td><td>73,68300</td></tr><tr><td>6</td><td>5,36600</td><td>73,68300</td></tr><tr><td>7</td><td>5,36600</td><td>73,68100</td></tr><tr><td>8</td><td>5,36700</td><td>73,68100</td></tr><tr><td>9</td><td>5,36700</td><td>73,68000</td></tr><tr><td>10</td><td>5,36900</td><td>73,68000</td></tr></table>	PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	1	5,36900	73,68100	2	5,36800	73,68100	3	5,36800	73,68200	4	5,36700	73,68200	5	5,36700	73,68300	6	5,36600	73,68300	7	5,36600	73,68100	8	5,36700	73,68100	9	5,36700	73,68000	10	5,36900	73,68000
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)																																				
1	5,36900	73,68100																																				
2	5,36800	73,68100																																				
3	5,36800	73,68200																																				
4	5,36700	73,68200																																				
5	5,36700	73,68300																																				
6	5,36600	73,68300																																				
7	5,36600	73,68100																																				
8	5,36700	73,68100																																				
9	5,36700	73,68000																																				
10	5,36900	73,68000																																				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 160

					<
--	--	--	--	--	---

					<table><tr><td>3</td><td>18N06E09E09P</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06E09E09S</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06E09E09T</td><td>1,2256</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la Sociedad Carboquality S.A.S., identificada con Nit. 900.036-024-7, representada legalmente por el señor José Rodrigo Pinzón Cruz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.658.149, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 45 No. 118-30 Oficina 504 Bogotá, correo electrónico: uniminas@uniminas.com.co. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860.513.970-1, a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y la sociedad UNIMINAS S.A.S, identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).	3	18N06E09E09P	1,2256	4	18N06E09E09S	1,2256	5	18N06E09E09T	1,2256
3	18N06E09E09P	1,2256												
4	18N06E09E09S	1,2256												
5	18N06E09E09T	1,2256												
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJS-112-002	HERMES VELANDIA MALDONADO, SENELIA BUITRAGO CANO	04/12/2020	AUTO VCT 000122	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJS-112-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 10 de diciembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación:									

						<table><tr><th colspan="3">COORDENADAS DEL POLIGONO</th></tr><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-72,47299</td><td>6,50399</td></tr><tr><td>2</td><td>-72,47299</td><td>6,50299</td></tr><tr><td>3</td><td>-72,47299</td><td>6,50199</td></tr><tr><td>4</td><td>-72,47299</td><td>6,50099</td></tr><tr><td>5</td><td>-72,47299</td><td>6,49999</td></tr><tr><td>6</td><td>-72,47299</td><td>6,49899</td></tr><tr><td>7</td><td>-72,47399</td><td>6,49899</td></tr><tr><td>8</td><td>-72,47399</td><td>6,49799</td></tr><tr><td>9</td><td>-72,47499</td><td>6,49799</td></tr><tr><td>10</td><td>-72,47499</td><td>6,49699</td></tr><tr><td>11</td><td>-72,47599</td><td>6,49699</td></tr><tr><td>12</td><td>-72,47699</td><td>6,49699</td></tr><tr><td>13</td><td>-72,47799</td><td>6,49699</td></tr><tr><td>14</td><td>-72,47799</td><td>6,49599</td></tr><tr><td>15</td><td>-72,47899</td><td>6,49599</td></tr></table>	COORDENADAS DEL POLIGONO			PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-72,47299	6,50399	2	-72,47299	6,50299	3	-72,47299	6,50199	4	-72,47299	6,50099	5	-72,47299	6,49999	6	-72,47299	6,49899	7	-72,47399	6,49899	8	-72,47399	6,49799	9	-72,47499	6,49799	10	-72,47499	6,49699	11	-72,47599	6,49699	12	-72,47699	6,49699	13	-72,47799	6,49699	14	-72,47799	6,49599	15	-72,47899	6,49599
COORDENADAS DEL POLIGONO																																																									
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																																																							
1	-72,47299	6,50399																																																							
2	-72,47299	6,50299																																																							
3	-72,47299	6,50199																																																							
4	-72,47299	6,50099																																																							
5	-72,47299	6,49999																																																							
6	-72,47299	6,49899																																																							
7	-72,47399	6,49899																																																							
8	-72,47399	6,49799																																																							
9	-72,47499	6,49799																																																							
10	-72,47499	6,49699																																																							
11	-72,47599	6,49699																																																							
12	-72,47699	6,49699																																																							
13	-72,47799	6,49699																																																							
14	-72,47799	6,49599																																																							
15	-72,47899	6,49599																																																							



						16	-72,47899	6,49499	
						17	-72,47899	6,49399	
						18	-72,47799	6,49399	
						19	-72,47799	6,49299	
						20	-72,47799	6,49199	
						21	-72,47799	6,49099	
						22	-72,47799	6,48999	
						23	-72,47699	6,48999	
						24	-72,47599	6,48999	
						25	-72,47599	6,48899	
						26	-72,47499	6,48899	
						27	-72,47399	6,48899	
						28	-72,47299	6,48899	
						29	-72,47299	6,48799	
						30	-72,47399	6,48799	
						31	-72,47399	6,48699	
						32	-72,47399	6,48599	
						33	-72,47299	6,48599	
						34	-72,47299	6,48499	
						35	-72,47299	6,48399	
						36	-72,47299	6,48299	
						37	-72,47399	6,48299	
						38	-72,47399	6,48199	

						39	-72,47499	6,48199	
						40	-72,47560	6,48199	
						41	-72,47599	6,48251	
						42	-72,47636	6,48299	
						43	-72,47699	6,48384	
						44	-72,47711	6,48399	
						45	-72,47786	6,48499	
						46	-72,47799	6,48517	
						47	-72,47862	6,48599	
						48	-72,47899	6,48649	
						49	-72,47937	6,48699	
						50	-72,47999	6,48782	
						51	-72,48013	6,48799	
						52	-72,48088	6,48899	
						53	-72,48099	6,48915	
						54	-72,48163	6,48999	
						55	-72,48199	6,49047	
						56	-72,48239	6,49099	
						57	-72,48299	6,49180	



						58	-72,48314	6,49199	
						59	-72,48389	6,49299	
						60	-72,48399	6,49313	
						61	-72,48465	6,49399	
						62	-72,48499	6,49445	
						63	-72,48540	6,49499	
						64	-72,48599	6,49578	
						65	-72,48599	6,49599	
						66	-72,48499	6,49599	
						67	-72,48499	6,49699	
						68	-72,48399	6,49699	
						69	-72,48399	6,49799	
						70	-72,48299	6,49799	
						71	-72,48299	6,49899	
						72	-72,48199	6,49899	
						73	-72,48099	6,49899	
						74	-72,48099	6,49999	
						75	-72,47999	6,49999	
						76	-72,47899	6,49999	
						77	-72,47899	6,50099	
						78	-72,47799	6,50099	
						79	-72,47699	6,50099	
						80	-72,47699	6,50199	
						81	-72,47599	6,50199	
						82	-72,47599	6,50299	
						83	-72,47499	6,50299	

						<table><tr><td>84</td><td>-72,47399</td><td>6,50299</td></tr><tr><td>85</td><td>-72,47399</td><td>6,50399</td></tr></table>	84	-72,47399	6,50299	85	-72,47399	6,50399																						
84	-72,47399	6,50299																																
85	-72,47399	6,50399																																
						<u>CUADRO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO</u> <table><tr><th>CELL KEY ID</th><th>ÁREA(ha)</th></tr><tr><td>18N03Q01A09S</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A09H</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A09N</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A09D</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A04J</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A15L</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A15G</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A10R</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A10G</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A20C</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A15Y</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03L21M25Y</td><td>1,2232</td></tr><tr><td>18N03Q01A15J</td><td>1,2232</td></tr></table>	CELL KEY ID	ÁREA(ha)	18N03Q01A09S	1,2232	18N03Q01A09H	1,2232	18N03Q01A09N	1,2232	18N03Q01A09D	1,2232	18N03Q01A04J	1,2232	18N03Q01A15L	1,2232	18N03Q01A15G	1,2232	18N03Q01A10R	1,2232	18N03Q01A10G	1,2232	18N03Q01A20C	1,2232	18N03Q01A15Y	1,2232	18N03L21M25Y	1,2232	18N03Q01A15J	1,2232
CELL KEY ID	ÁREA(ha)																																	
18N03Q01A09S	1,2232																																	
18N03Q01A09H	1,2232																																	
18N03Q01A09N	1,2232																																	
18N03Q01A09D	1,2232																																	
18N03Q01A04J	1,2232																																	
18N03Q01A15L	1,2232																																	
18N03Q01A15G	1,2232																																	
18N03Q01A10R	1,2232																																	
18N03Q01A10G	1,2232																																	
18N03Q01A20C	1,2232																																	
18N03Q01A15Y	1,2232																																	
18N03L21M25Y	1,2232																																	
18N03Q01A15J	1,2232																																	



						18N03L21M25P	1,2232	
						18N03Q01B16K	1,2232	
						18N03Q01B16A	1,2232	
						18N03Q01B11V	1,2232	
						18N03L21N21Q	1,2232	
						18N03Q01A09B	1,2232	
						18N03Q01A04L	1,2232	
						18N03Q01A04M	1,2232	
						18N03Q01A04H	1,2232	
						18N03Q01A09I	1,2232	
						18N03Q01A04T	1,2232	
						18N03Q01A14E	1,2232	
						18N03Q01A09Z	1,2232	
						18N03Q01A09U	1,2232	
						18N03Q01A09J	1,2232	
						18N03Q01A04U	1,2232	
						18N03Q01A15K	1,2232	
						18N03Q01A05F	1,2232	
						18N03Q01A05B	1,2232	
						18N03Q01A05H	1,2232	
						18N03Q01A15N	1,2232	
						18N03Q01A20P	1,2232	
						18N03Q01A05P	1,2232	
						18N03Q01A09A	1,2232	
						18N03Q01A04Q	1,2232	
						18N03Q01A09R	1,2232	
						18N03Q01A09X	1,2232	



18N03Q01A14D	1,2232
18N03Q01A09T	1,2232
18N03Q01A04N	1,2232
18N03Q01A14P	1,2232
18N03Q01A04P	1,2232
18N03Q01A15Q	1,2232
18N03Q01A05V	1,2232
18N03Q01A05A	1,2232
18N03Q01A05R	1,2232
18N03Q01A20H	1,2232
18N03Q01A15M	1,2232
18N03Q01A20N	1,2232
18N03Q01A15D	1,2232
18N03Q01B11G	1,2232
18N03Q01B01F	1,2232
18N03Q01B01B	1,2232
18N03L21N21L	1,2232
18N03Q01A09G	1,2232
18N03Q01A04R	1,2232
18N03Q01A09C	1,2232
18N03Q01A10F	1,2232
18N03Q01A15W	1,2232
18N03Q01A15C	1,2232
18N03Q01A20D	1,2232
18N03Q01A15I	1,2232
18N03Q01A05N	1,2232

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 160

						18N03Q01A05J	1,2232	
						18N03Q01B16G	1,2232	
						18N03L21N21R	1,2232	
						18N03L21N21K	1,2232	
						18N03L21N21G	1,2232	
						18N03Q01A04V	1,2232	
						18N03Q01A04S	1,2232	
						18N03Q01A15F	1,2232	
						18N03Q01A15A	1,2232	
						18N03Q01A10V	1,2232	
						18N03Q01A05Q	1,2232	
						18N03Q01A15B	1,2232	
						18N03Q01A10L	1,2232	
						18N03Q01A05C	1,2232	
						18N03Q01A05D	1,2232	
						18N03Q01B11K	1,2232	
						18N03Q01B01A	1,2232	
						18N03Q01A09M	1,2232	
						18N03Q01A04X	1,2232	

						18N03Q01A04Y	1,2232	
						18N03Q01A04Z	1,2232	
						18N03Q01A10Q	1,2232	
						18N03Q01A05L	1,2232	
						18N03L21M25W	1,2232	
						18N03Q01A15X	1,2232	
						18N03Q01A15S	1,2232	
						18N03Q01A05M	1,2232	
						18N03Q01A15T	1,2232	
						18N03L21M25T	1,2232	
						18N03Q01A15Z	1,2232	
						18N03Q01A15P	1,2232	
						18N03L21M25Z	1,2232	
						18N03Q01B16B	1,2232	
						18N03Q01B11Q	1,2232	
						18N03Q01B11F	1,2232	
						18N03Q01A08E	1,2232	
						18N03Q01A03Z	1,2232	
						18N03Q01A04W	1,2232	
						18N03Q01A04I	1,2232	
						18N03Q01A09P	1,2232	

						18N03Q01A04E	1,2232	
						18N03Q01A10A	1,2232	
						18N03Q01A10W	1,2232	
						18N03Q01A20I	1,2232	
						18N03Q01A05I	1,2232	
						18N03Q01A20J	1,2232	
						18N03Q01A15U	1,2232	
						18N03Q01A05E	1,2232	
						18N03Q01B16F	1,2232	
						18N03L21N21W	1,2232	
						18N03Q01A09F	1,2232	
						18N03Q01A09L	1,2232	
						18N03Q01A09Y	1,2232	
						18N03Q01A14J	1,2232	
						18N03Q01A09E	1,2232	
						18N03Q01A10K	1,2232	
						18N03Q01A05K	1,2232	
						18N03Q01A15R	1,2232	
						18N03Q01A05G	1,2232	
						18N03Q01A15H	1,2232	
						18N03L21M25X	1,2232	
						18N03Q01A20E	1,2232	
						18N03L21M25U	1,2232	
						18N03Q01B11W	1,2232	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Francisco de Paula Santander Wilches identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.760.013, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 6 No. 5-17 El Espino-Boyacá. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a los señores Hermes Velandia Maldonado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.586 y Senelia Buitrago Cano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.574.262, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FJS-112 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 160

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LL7-08211-001	GRUPO MINERO RIO VERDE SAS, LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCÓN	04/12/2020	AUTO VCT 000123	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LL7-08211-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 de diciembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación: ¹ <i>"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."</i> ² <i>"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."</i> ³ <i>"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."</i> ⁴ <i>"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."</i>
--	---------------	--	------------	-----------------	---



CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO

No	CELL_KEY_ID	ÁREA(hectáreas)
1	18N05D25N04L	1,2253
2	18N05D25N04M	1,2253

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Herney Gonzalez Téllez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.954.472, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 68 D No. 24ª-50 OFC. 601 Int. 1 Conjunto San Lorenzo, Ciudad salitre- Bogotá, email: Luisernesto63@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado la sociedad Grupo Minero Rio Verde SAS identificada con Nit. 900998694-9 y a su representante legal el señor Luis Ernesto Rodriguez Alarcón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.216.953, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. LL7-08211 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15021	JUAN JOSE AMAYA GARZON, REINALDO AMAYA GARZÓN Y OTROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001733	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIF-15021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000472 de 19 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001734	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800523X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 000465 de 18 de noviembre de 2020: - Realizar cunetas alrededor de patios de acopio de mineral. - Elaborar, socializar e implementar protocolos de seguridad para el personal ajeno al proyecto minero que ingresa a las zonas de extracción sin elementos de protección personal. - Mantener plano de labores y plano de riesgos actualizados y publicados. - Instalar señalización preventiva y prohibitiva en áreas de explotación. - Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguros- PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados dentro del área del contrato de concesión. - Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. - Realizar mantenimiento de vías internas del área del título minero. - Optimizar señalización en zonas de explotación, patios de acopio y rutas de evacuación. - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en PTO.
-----------------------	--------------	---------------------------	------------	------------------------	--

Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000465 de 18 de noviembre de 2020.
3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000611 de 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 041 de 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	141	EXPLOTACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001735	Una vez verificado el expediente digital del título minero 141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad minera que revisando la Plataforma ANNA MINERÍA en la herramienta Visor Geográfico, se verificó que Título Minero No. 141 SI presenta superposición parcial con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES, ZONA DE PARAMO DE GUERRERO - VIGENTE DESDE 18 /11/2016 - RESOLUCIÓN 1769 DE 28/10/2016 – INCORPORADO 15/12/2016, Área NO apta para la minería en la sabana de Bogotá. SE LE RECUERDA al titular minero que debe continuar dando cumplimiento a la medida de suspensión impuesta mediante auto GSC ZC No. 1725 del 29 de diciembre del año 2016. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000476 de 19 de noviembre de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001210 de 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 126 de 16 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION ATONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000476 de 19 de noviembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.
-----------------------	-----	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 160

					6. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldé Municipal de PACHO Y ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000476 de 19 de noviembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	146-96M	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001736	Una vez verificado el expediente digital del título minero 146-96M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 160

					1. REQUERIR al titular del contrato en Virtud de Aporte No. 146-96M, para que se ABSTENGA de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, toda vez que no se cuenta con acto administrativo aprobado por la autoridad minera que apruebe el Programa de Trabajos Obras y con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000471 de 19 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	JOSE DAYER BELLO BELLO, CRISTIAN JOSE BELLO, LUIS FERNANDO BELLO BELLO	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001737	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-035-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular para que cuando cuenten con la viabilidad ambiental aprobada por la Autoridad competente, deberá presentarla a la Agencia Nacional de Minería con un cronograma de las actividades para realizar en las bocaminas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3, de la siguiente manera: SAN ANTONIO 1 - Se reitera la instalación de las cajas de antiexplosión para ventiladores y bombas - Hermetizar los trabajos Abandonados - Instalar Malla de Protección en las Tolvas Internas. - Mejorar las condiciones de Ventilación del nivel 2 sur No dejar de ventilar ya que se encontró concentraciones por fuera de valores Límites Permisibles CO2: 0.73; CrI4: 0.61, O2:19.5.
-------------------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

- Se deben construir Nichos de protección en el nivel 0.
- En superficie se debe de colocar barandas para evitar caída de diferentes niveles en la zona de descargue del estéril.
- Colocar en la Bocamina los planos de avance isométrico y uno donde se tenga la ubicación del personal.
- Capacitación y certificar al personal que ejecuta trabajos en altura.
- Actualizar a los socorredores y auxiliares mineros.

SAN ANTONIO 2

- Instalar cajas antiexplosión para las instalaciones eléctricas.
- Adecuar mejor los nichos en cuanto al aforado y la sección ya que estos están muy pequeños.
- Implementar el plan de sostenimiento y ventilación ya que no cuenta con los mismos.
- Realiza el estudio de material particulado.
- En el inclinado principal en la abscisa 160 hay que rellenar en el costado derecho.
- Colocar un extractor para mejorar las condiciones de ventilación del inclinado principal ya que por ser el sitio donde sale la ventilación presenta lectura por fuera del límite permisible CO₂: 0.70; CH₄: 0.86; O₂: 19.6.
- Instalar madera en el inclinado principal en la abscisa de la 40-70 y de la 100-130 ya que no tienen sostenimiento.
- Dar altura suficiente al nivel 1 norte y sur.
- Sellar bien las labores abandonadas
- Instalar cajas antiexplosión en los ventiladores internos.

SAN ANTONIO 3

- Elaborar e implementar el plan de sostenimiento y ventilación.
- Instalar barreras de caliza en el inclinado y en los niveles.
- Realizar el estudio de material particulado.
- Hermetizar bien las labores abandonadas.
- Capacitación del personal en trabajos seguros en alturas.
- Capacitar al personal al personal como socorredores y auxiliares en salvamento minero.
- Implementar plan de sostenimiento y ventilación.
- Instalar cajas antiexplosión en las instalaciones eléctricas.
- Realizar el estudio de material particulado.
- Señalar las vagonetas.
- Asegurar a las palancas la manila de seguridad del inclinado principal.
- Limpiar en el inclinado el material suelto.

Lo anterior será verificado en su momento por parte de la Autoridad Minera.

2. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, bajo causal de cancelación prevista en el numeral 5) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, "El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que no persista en la explotación de minerales en toda el área del contrato, pues no cuentan con el Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente. Frente a lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para allegar los argumentos de su defensa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES mineras del contrato en virtud de aporte No 02-035-96, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por autoridad competente.

2. **NO SE AUTORIZA LABORES DE MANTENIMIENTO**, bombeo y ventilación en la bocamina San Antonio 1 ubicada en las siguientes coordenadas N: 1067434, E: 1024449, altura 2886, teniendo en cuenta que no tiene instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente.
3. **NO SE AUTORIZA LABORES DE MANTENIMIENTO**, bombeo y ventilación en la bocamina San Antonio 2 ubicada en las siguientes coordenadas N: 1067401, E: 1024496, altura 2797, teniendo en cuenta que no tiene instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000265 de 15 de octubre de 2020.
5. **INFORMAR** y dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000265 de 15 de octubre de 2020, dado que a la fecha el área del título minero 02-035-96, no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, y se están llevando a cabo actividades mineras, lo anterior, para su conocimiento y medidas pertinentes.
6. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcalde Municipal de SUTATUSA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000265 de 15 de octubre de 2020, dado que a la fecha el área del título minero 02-035-96, no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, y se están llevando a cabo actividades mineras, lo anterior para su conocimiento y medidas pertinentes.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 160

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-134	LUIS FERNANDO LOPEZ BENITEZ, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO Y LUZ DIVA BARRERA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001738	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-134, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR a los titulares. Abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto no se cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera y con la viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente. 2. INFORMAR a los titulares. Revisada la plataforma de ANNA MINERÍA al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área del Contrato de Concesión No. EDL-134 se encuentra superpuesta totalmente con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 160

					3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000469 del 18 de noviembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.				
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001739	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LCP-15141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de los túneles mineros sobre los cuales el titular minero solicitó el amparo administrativo y sus coordenadas se relacionan en la resolución GSZ-ZC No. 000625 del 02 de septiembre de 2019, de lo cual se dio traslado a la Alcaldía municipal de Gachalá Cundinamarca para que se ejecutara el cierre correspondiente: <table><tr><td>Bocamina</td><td>Coordenada Norte</td><td>Coordenada Este</td><td>Altura</td></tr></table>	Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura						

					BM Matecaña 1.014.478 1.070.524 1.835 BM Elsa 1.014.797 1.070.464 1.897 BM Edgar Acosta 1.014.808 1.070.351 1.947 BM Álvaro Millán 1.014.207 1.069.787 1.995 BM Dario Pabón 1.014.173 1.069.786 1.987 BM Álvaro Vivas 1.014.178 1.070.006 1.939 BM Eufasio Hernández 1.014.244 1.070.019 1.950 BM Ignacio Urrego 1.014.292 1.070.157 1.960 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores de mantenimiento y/o explotación de los túneles que están en trámite de subcontrato de formalización minera operados por Lorenzo Torres y Sigifredo López dado que no se realizan mediciones atmosféricas de los gases en estos túneles lo cual genera una condición de riesgo inminente, así mismo no cuentan con equipos de mediciones de gases y no tienen planes de mejoramiento según lo establecido en el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, los túneles se localizan así: el túnel denominado como número uno (1) operado por el señor Lorenzo Torres localizado en las coordenadas norte: 1.013.816 y coordenadas este: 1.070.584 a una cota de 1.899 msnm y el túnel número (2) operado por el señor Sigifredo López localizado en las coordenadas norte: 1.013.909 y coordenadas este: 1.070.404 a una cota de 1.978 msnm en la vereda Diamante y Boca de Monte en el municipio de Gachalá, Cundinamarca. Lo anterior será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR a la sociedad titular, Abstenerse de realizar labores de explotación y/o mantenimiento en los túneles operados por lorenzo torres y Sigifredo López hasta tanto no se cuente con un plan de mejoramiento que permita conocer y controlar las condiciones atmosféricas al interior de las labores mineras, toda vez que al momento de la visita no se cuenta con un equipo de medición de gases.
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** a la sociedad titular Abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero hasta tanto no se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con la viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente.

3. Correr traslado a la alcaldía del municipio de Gachalá y a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO para lo de su competencia con respecto a que no se ha realizado el respectivo cierre y abandono, señalización y demarcación de las siguientes bocaminas:

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
BM Matecaña	1.014.478	1.070.524	1.835
BM Elsa	1.014.797	1.070.464	1.897
BM Edgar Acosta	1.014.808	1.070.351	1.947
BM Álvaro Millán	1.014.207	1.069.787	1.995
BM Darío Pabón	1.014.173	1.069.786	1.987
BM Alvaro Vivas	1.014.178	1.070.006	1.939
BM Eufrasio Hernández	1.014.244	1.070.019	1.950
BM Ignacio Urrego	1.014.292	1.070.157	1.960

4. Correr traslado a la alcaldía del municipio de Gachalá Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO con respecto a la MEDIDA DE SEGURIDAD Y SUSPENSION de las labores de mantenimiento y/o explotación de los túneles que están en trámite de subcontrato de formalización minera operados por Lorenzo Torres y Sigifredo López dado que no se realizan mediciones atmosféricas de los gases en estos túneles lo cual genera una condición de riesgo inminente, así mismo no cuentan con equipos de mediciones de gases y no tienen planes de mejoramiento según lo establecido en

el decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, los túneles se localizan así: el túnel denominado como número uno (1) operado por el señor Lorenzo Torres localizado en las coordenadas norte: 1.013.816 y coordenadas este: 1.070.584 a una cota de 1.899 msnm y el túnel número (2) operado por el señor Sigifredo López localizado en las coordenadas norte: 1.013.909 y coordenadas este: 1.070.404 a una cota de 1.978 msnm en la vereda Diamante y Boca de Monte en el municipio de Gachalá, Cundinamarca.

5. **INFORMAR** a la sociedad titular que Revisada la plataforma de ANNA MINERÍA al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área del Contrato de Concesión No. **LCP-15141** se encuentra superpuesta totalmente con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015
6. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000468 del 18 de noviembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	IG6-15281	MARCOS ALDANA CASAS Y LUZ ESPERANZA BALLEEN MORENO	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001740	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IG6-15281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR el titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera toda vez que no cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad competente, así como tampoco cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. INFORMAR al titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA en la herramienta Visor Geográfico, se verificó que Título Minero No. IG6-15281 SI presenta superposición con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES, presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES, TOTAL, con ZONAS DE RESTRICCIÓN SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 y superposición PARCIAL con PARQUES NATURALES: RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - Vigente desde 12/02/2014, y de conformidad con la Resolución MADS 0138 del 31 de enero de 2014. Artículo 12, disposiciones estas que no permitirán el desarrollo de actividades mineras en esta área.
-----------------------	-----------	---	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 160

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000456 del 18 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEJ-081	ARMANDO FARFAN LOPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001741	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no tenga el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente. INFORMAR al titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HEJ-081 se encuentra superpuesta totalmente con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000455 del 18 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-123	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001742	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-123, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000391 del 06 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELSA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001743	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15432, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que realicen labores de orden y mantenimiento a cada una de las minas, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES MANTENER LA ORDEN de SUSPENSIÓN para las actividades de explotación en las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y El Manzano las cuales se encuentran dentro de La Licencia de Explotación No. 15432, toda vez que la Licencia de Explotación NO cuenta con la con viabilidad ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de la mina La Milagrosa ubicada en las coordenadas: Norte: 1.076.121,79; Este: 1.034.808,51; Altura: 2751 m.s.n.m.; la cual se encuentra en labores de explotación minera, por no contar con los permisos requeridos para su labor tales como PTI/PTO y viabilidad ambiental, esta mina tiene Amparo Administrativo interpuesto por el titular minero AUTORIZAR única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimineto, ventilación y desagüe de las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y El Manzano teniendo en cuenta que estas minas son de servicios para el Contrato de Concesión No. HD6-087, el área de la solicitud de Legalización de minería de hecho No. FHA-131 y en el Contrato de Concesión No. 9751.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000450 del 18 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKU-15571	EDEL HORACIO REYES DURAN	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001744	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKU-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Diseñar y señalizar ruta de evacuación dentro del área del título minero. • Realizar limpieza a piscinas de sedimentación. • Realizar cunetas alrededor de patios de acopio de mineral y mantenimiento y limpieza a las existentes. • Elaborar Procedimientos de Trabajos Seguros para todas las labores que se ejecutan dentro del proyecto minero. • Complementar formato de inspecciones estableciendo plan de acción y fecha de implementación. • Elaborar e implementar el plan anual de capacitación donde se incluyan temas de minería seguridad e higiene.

- Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Socializar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluyan política, objetivo, reglamento interno u reglamento de higiene y seguridad.
- Certificar al personal en Trabajo Seguro en Alturas.
- Realizar y publicar plano de labores y de riesgos actualizados del área del título minero.
- Implementar formato de inspecciones a equipos de trabajo en alturas.

Para lo anterior, se concede el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000452 de 18 de noviembre de 2020
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-101	NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y OTROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001745	Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-101, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que en el desarrollo de las labores mineras den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Mantener dentro del área del título en oficinas: planos de las labores que se van a realizar y demás documentos del título. • Instalar señalización visible dentro del título minero (informativa, preventiva). • Mantener planillas de pago de seguridad social. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000451 de 18 de noviembre de 2020 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001465 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. estado 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 160

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI9-111	JOSE WALTER LOPEZ ARIAS, DELIO CARDENAS RODRIGUEZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001746	Una vez verificado el expediente digital del título minero GI9-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000431 del 13 de noviembre de 2020

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 160

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-112	LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001747	Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-112, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Realizar labores de cierre, sellado y abandono y posteriormente recuperación paisajística del antiguo corte de explotación, ubicado en el área del título en zona cercana a la bocatoma del río batatas, igualmente en otros túneles evidenciados durante la visita. 2. Presentar ante la Agencia Nacional de Minería justificación técnica a través de un escrito, en el cual se expliquen las razones por las cuales los titulares han tenido dificultad con la empresa Emgesa para realizar labores mineras en el título. 3. Abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del título, hasta tanto se apruebe por acto administrativo el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000392 del 6 de noviembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 160

					5. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000392 del 6 de noviembre de 2020 se evidenció labores mineras a las cuales se recomendó implementar cierre y abandono, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1987T	EXPLOTACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001748	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1987T , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000449 de 18 de noviembre de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 160

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	074-94M	MISAEL DIAZ NOVOA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001749	Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-94M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Instalar señalización informativa en el área del título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000453 de 18 de noviembre de 2020 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001367 de fecha 28 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
-------------------------------	---------	-------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 160

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDF-08081	DUARTE SALVADOR DIAZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001750	Una vez verificado el expediente digital del Título No. JDF-08081, se realizan las siguientes, recomendaciones dentro del título minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda implementar plan de cierre y abandono o sean señalizadas con información preventiva, a bocaminas inactivas (abandonadas) que se encuentran dentro del área del título minero JDF-08081, con el fin de no permitir el acceso a estas labores a personas ajenas al título minero

					2. CONMINAR a los terceros interesados, para que se abstengan de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero JDF-08081, hasta que se tenga aprobado programa de trabajos y obras (PTO) y Licencia ambiental por parte de las autoridades competentes 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000428 del 12 de noviembre del 2020 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001052 de 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos del señor SALVADOR DIAZ DUARTE. La notificación permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-14161	LINA VARGAS ZAPATA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001751	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-14161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que suspendan toda actividad minera que se adelanta dentro del área del título minero HJN-14161 hasta que se tenga aprobado el acto administrativo en dónde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. HJN-14161, que como responsables de área del título minero otorgado y de conformidad con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, deben dar aviso a las autoridades competentes de la exploración o explotación ilícita de minerales que se esté realizando dentro del área del título; que frente a la existencia de una extracción de mineral al parecer ilegal pueden ejercer las acciones legales de conformidad con el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, artículo 306 y subsiguientes, figura jurídica “amparo administrativo”. REITERAR a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades mineras dado que no cuentan con el instrumento ambiental y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería, so pena de incurrir en conductas punibles o en causales de sanciones administrativas. INFORMAR y REMITIR COPIA a la alcaldía Municipal de SUESCA - CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral N° 000427 de 12 de noviembre de 2020, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas a las sociedades titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 160

					4. INFORMAR que a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000427 del 12 de noviembre del 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-11041	DANIEL VARGAS TARAZONA Y ALONSO PATIÑO RODRIGUEZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001752	Una vez verificado el expediente digital del Título No. JJA-11041, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no se cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, so pena de que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000429 del 12 de noviembre del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 160

					3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-131	LA PEPA S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001753	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión DAL-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión DAL-131, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme y Programa de Trabajos y Obra debidamente aprobado por la autoridad minera, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 160

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000434 del 13 de noviembre del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL1-131	PEDRO NEL ROMERO ROMERO, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO Y OTROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001754	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión GL1-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión GL1-131, para que se abstengan de realizar actividades mineras de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 160

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000435 del 13 de noviembre del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-101	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZMILLA GARZON DE ARBOLEDA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001755	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar en las labores mineras el método de explotación aprobado en el PTO por parte de la Autoridad Minera; o realizar la actualización del programa de trabajos y Obras PTO en cuanto al sistema explotación el cual debe concordar con el sistema de explotación establecido y aprobado en la licencia ambiental. - Realizar la actualización del plan de emergencias Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 160

					1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000424 de 12 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	FH5-101	FERTICALL COLOMBIA S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001756	Una vez verificado el expediente digital del título minero FH5-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000421 de 12 de noviembre de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC- No. 001915 del 14 de noviembre de 2019, y Auto GSC ZC 00824 de 23 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-125	EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001757	Una vez verificado el expediente digital del título minero DB5-125, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DB5-125, para que instale señalización informativa por medio de una valla en la cual repose información básica el título minero. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras y la viabilidad ambiental ambos documentos aprobados 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000382 de 06 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFE-131	EFRAIN OLAYA BELLA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001758	Una vez verificado el expediente digital del título minero GFE-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - SE RECOMIENDA a la titular para que dé cumplimiento a las siguientes preventivas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 00462 del 18 de noviembre de 2020: - Se recomienda al titular señalar el área del contrato. - Se recomienda al titular No realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el instrumento ambiental en firme y otorgado por la autoridad ambiental competente; y el Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la Autoridad Minera. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000462 de 18 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001759	Una vez verificado el expediente digital del título minero HID-080010X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de explotación de las minas El Chirco 2, El Carmen. La Milagrosa, ya que no cuentan con el permiso por parte del titular minero y están incumpliendo la medida de SUSPENSIÓN interpuesta mediante amparo administrativo. RECORDARLE al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal.
-----------------------	-------------	----------------------------	------------	------------------------	---

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000464 de 18 de noviembre de 2020. 4. INFORMAR y REMITIR COPIA a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000464 de 18 de noviembre de 2020, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas a las sociedades titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes, dado que el título minero No HID-080010X no cuanta con Instrumento de Viabilidad Ambiental. 5. INFORMAR y REMITIR COPIA a la alcaldía Municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° GSC ZC N° 000464 de 18 de noviembre de 2020, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas a las sociedades titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-133	JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001760	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-133, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. SE REITERA al titular minero que debe ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000457 de 19 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicenresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI8-121	DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS, FELIX PULIDO CAMACHO, LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001761	Una vez verificado el expediente digital del título minero FI8-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 160

					1. SE REITERA al titular minero que debe ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000454 de 18 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	ENRIQUE DUARTE ALVAREZ, ENRIQUE GENOVA GARCIA Y OTROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001762	Una vez verificado el expediente digital del título minero HAD-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. SE REITERA al titular minero que debe ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 160

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000470 de 18 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001763	Una vez verificado el expediente digital del título minero 3215 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 3215 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988: “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</i>”, y ante el reiterado incumplimiento frente a la orden de Suspender labores mineras de explotación en el área del título minero, dado que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni cuentan con el Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental,. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. 2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD de las siguientes o caminas bocamina Sin Nombre 1059806, Este, 1016133, Cota, 3026, teniendo en cuenta que esta Bocamina se encuentra ubicada en ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA, además el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada ni con PTO/PTI aprobado por las Autoridades competentes. 3. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS en el área del título minero No 3215, toda vez que no se cuenta con el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental, ni con PTO/PTI aprobado por la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECUERDA al titular minero que NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO para realizar labores de mantenimiento a las minas Montenegro 1, Montenegro 2, y Bocamina Sin Nombre, toda vez que no cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO/PTI aprobado por autoridad competente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000380 de 06 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en visita de fecha 13 de octubre de 2020, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 3215, se evidencio la presencia de actividades mineras de explotación, sin el lleno de los requisitos legales, esto es, sin instrumento de viabilidad ambiental, y PTO aprobado por la autoridad minera; y en ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No 000380 de 06 de noviembre de 2020, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Cogua que en visita de fecha 13 de octubre de 2020, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 3215, se evidenció la presencia de actividades mineras de explotación, sin el lleno de los requisitos legales, esto es, sin instrumento de viabilidad ambiental, y PTO aprobado por la autoridad minera; y en ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No 000380 de 06 de noviembre de 2020, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001764	Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de trabajos en la mina La Primavera por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente y viabilidad ambiental. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de trabajos en la mina El Cerezo Beta Grande y El Cerezo Beta Chica ya que se encuentra suspendida por accidente mortal desde el 30 de junio de 2020, por suspensión impuesta por el grupo de salvamento minero de Ubaté. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de mantenimiento y explotación de las minas La Primavera, El Cerezo Beta Grande y El Cerezo Beta Chica ya que no cuenta con el permiso por parte del titular minero y están incumpliendo la medida de suspensión impuesta mediante amparo administrativo. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000463 de 19 de noviembre de 2020. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en visita realizada al área del Título Minero No HD4-082 el día 11 de noviembre de 2020 se evidenció que se están desarrollando actividades mineras sin el lleno de requisitos legales esto es sin instrumento de viabilidad ambiental, e incumpléndose medida de suspensión ordenadas en Amparos Administrativos; por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000463 de 19 de noviembre de 2020, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 160

					6. INFORMAR al Alcalde Municipal de CUCUNUBA CUNDINAMARCA, que en visita realizada al área del Título Minero No HD4-082 el día 11 de noviembre de 2020 se evidenció que se están desarrollando actividades mineras sin el lleno de requisitos legales esto es sin instrumento de viabilidad ambiental, ni programa de Trabajos y Obras PTO aprobado; asimismo incumpléndose medida de suspensión ordenadas en Amparos Administrativos; por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000463 de 19 de noviembre de 2020, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001765	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, semestral de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 160

					2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2020. 3. Aprobar el pago de los saldos faltantes de regalías de 2004 y 2014 junto con los intereses de mora. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 400027322 expedida por la aseguradora Nacional de Seguros, dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 001091 del 28 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 001091 del 28 de octubre de 2020.
2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
3. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
4. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza No. 400027322 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar a la sociedad titular que la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 con radicado No. 20201000718432 del 9 de septiembre de 2020, ya se le había dado respuesta mediante radicado No. 20203320346871 del 29 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 160

					6. Informar a la sociedad titular que fueron evaluadas por la parte técnica la solicitud de prórroga de reducción de volúmenes presentada con los radicados 20201000779792 del 8 de octubre y 20201000809192 del 21 de octubre de 2020, el cual consideró viable dicha petición, por lo anterior, mediante acto administrativo motivado se notificará de su requerimiento. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 160

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001766	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 116-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero: REQUERIMIENTOS INFORMAR al titular, que se encuentra dentro de los escenarios del derecho de preferencia y para acceder al mismo deberá presentar los documentos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. - Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 116-93, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con el instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001767	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634, se procede a: 1. Declarar la viabilidad del acogimiento a la Ley 685 de 2001, solicitada mediante el oficio No. 1693 del 08 de octubre de 2001. 2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001091 del 28 de octubre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 2992, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 14634, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	ACU-111	EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001768	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ACU-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. ACU-111, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 1) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue prueba exacta donde demuestre que la sociedad EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA no se encuentra disuelta ni liquidada. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	---------	---------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19095	MARIA ANTONIA PINZON DE RODRIGUEZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001769	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2003, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC 498 del 26 de mayo de 2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2019, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC 498 del 26 de mayo de 2020. APROBAR los FBM del I al IV trimestre de 2003, de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto Técnico del 17 de julio de 2006. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 y 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al II trimestre del 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD- no se evidenció su presentación. - El Formato Básico Minero anual de 2019, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital.
-------------------------	-------	-----------------------------------	------------	------------------------	---

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 498 del 26 de mayo de 2020, el Concepto Técnico del 17 de julio de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001117 del 04 de diciembre de 2020
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir

en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes,

4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020, hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC -002064 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de entender desistido el trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	8150	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001770	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 8150, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-8150_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 8150. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000210 del 24 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16073	LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001771	2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16073, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-16073_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del area del titulo No. 16073. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000143 del 11 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	17183	JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001772	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-17183_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17183, por lo anterior, se recomienda priorizar el título No. 17183 para Fiscalización Minera. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000151 del 11 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17581	VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001773	2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17581, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción, Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-17581_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17581. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000267 del 7 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 160

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18557	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO Y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE MINERALES ORINOCO S.A.S.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001774	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18557, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que la licencia ambiental se encuentra suspendida y el Programa de Trabajos e Inversiones no se encuentra actualizado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital -- COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-18557_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18557. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha realizado visita de fiscalización integral, deberá priorizarse para programar visita. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000268 del 7 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGON ANDINO S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001775	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18652, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la licencia ambiental aprobada por Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-18652_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18652. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000152 del 11 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001776	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1. Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-20785_COMP_24, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 20785, por lo anterior, se recomienda priorizar el título 20785 para fiscalización minera. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000272 del 8 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 160

					2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21537	FABIOLA PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS, LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS Y OTROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001777	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-21537_COMP_24, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 21537, por lo anterior, se recomienda priorizar el título No. 21537 para fiscalización minera. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000269 del 7 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFI-111	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001778	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004- EFI-111_COMP 24, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EFI-111, por lo anterior, se va a priorizar la visita de fiscalización. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000242 del 2 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-101	MAQUINARIA PARA VIAS Y LOCACIONES LTDA. MAVIL-LTDA.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001779	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004- FJC-101_COMP 24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FJC-101, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el título se encuentra en etapa de explotación, con viabilidad técnica y ambiental y según última evaluación documental reporta regalías hasta el IV trimestre del 2019, se recomienda priorizar el título No. FJC-101 para fiscalización minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 160

					2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000244 del 5 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZMILLA GARZON DE ARBOLEDA Y ERNESTO MARTINEZ MORALES	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001780	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital -- COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-GEK-131_COMP_24, no fue posible diferenciar entre labores de explotación minera en el área del título y/o modificación en la dinámica del río, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el título se encuentra en etapa de explotación, con viabilidad técnica y ambiental y según última evaluación documental concepto técnico GSC-ZC No. 875 del 31/07/2020, se realiza la evaluación de regalías del año 2020 presentando para el I trimestre de 2020 una producción de 5769 m3 de grava y II trimestre de 2020 una producción de 6154 m3 de grava, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. GEK-131. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000245 del 5 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZON GASCA, MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN, LUCERO ASTRID DUQUE CALDERÓN	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001781	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-HCH-081_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HCH-081, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el título se encuentra en etapa de explotación, con viabilidad técnica y ambiental y según última evaluación documental reporta regalías hasta el 1 trimestre del 2020, se recomienda priorizar el título No. HCH-081 para fiscalización minera. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000260 del 6 de octubre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-082	ANDREA STERLING FRANCO y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001782	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-082, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-HEG-082_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HEG-082. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000271 del 8 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDA-09171	MARTIN SILVA HERNANDEZ	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001783	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IDA-09171, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-IDA-09171_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IDA-09171. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000270 del 7 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	OTRANSPEL LTDA.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001784	2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCC-10081, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-JCC-10081_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JCC-10081. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000302 del 12 de noviembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-----------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTA FE S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001785	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000398 del 09 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001786	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del contrato de concesión N° 19099, que se debe continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 160

					2. Informar al titular del contrato de concesión N° 19099, que se debe continuar con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000480 del 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 0000519 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 160

					6. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022264 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTA BENAVIDES, JAIRO ALFREDO BOGOTA BENAVIDES Y OTROS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001787	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HC8-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000483 del 19 de noviembre de 2020 y se abstengan de realizar actividad minera hasta tanto cuenten con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000483 del 19 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO GRAVICON S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001788	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000481 del 19 de noviembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados dentro del área del contrato de concesión. ✓ Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 160

					✓ Reentrenar y certificar a los operarios de maquinaria pesada. ✓ Actualizar matriz de riesgos (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). ✓ Actualizar plan de emergencias (Señalización, actualización de planos de evacuación y puntos de encuentro, vinculando áreas de todos los títulos de la empresa.). ✓ Elaborar plan de trasporte de acuerdo a lo establecido en decreto 1886 de 2015. ✓ Actualizar plano de labores con los registros de avance y frentes de explotación independientes para cada título minero de acuerdo con el desarrollo de la operación minera y publicarlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficina. ✓ Actualizar y publicar plano de riesgo. ✓ Instalar señalización preventiva en áreas de explotación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

2. Requerir al titular del contrato de concesión N° HDB-101, bajo causal de caducidad por la *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° HDB-101, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
2. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° HDB-101, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe continuar con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, SG-SST.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000481 del 19 de noviembre de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHM-09531	SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO GRAVICON S.A.	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001789	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHM-09531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000482 del 19 de noviembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados dentro del área del contrato de concesión. ✓ Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. ✓ Reentrenar y certificar a los operarios de maquinaria pesada. ✓ Actualizar matriz de riesgos (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). ✓ Actualizar plan de emergencias (Señalización, actualización de planos de evacuación y puntos de encuentro, vinculando áreas de todos los títulos de la empresa.). ✓ Actualizar plano de labores con los registros de avance y frentes de explotación independientes para cada título minero de acuerdo con el desarrollo de la operación minera y publicarlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficina. ✓ Actualizar y publicar plano de riesgo. ✓ Instalar señalización preventiva en áreas de explotación.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 160

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar al titular del contrato de concesión N° HHM-09531, que se debe continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2. Ordenar al titular del contrato de concesión N° HHM-09531, que se debe continuar con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, SG-SST.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000482 del 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000425 del 06 de marzo del 2019, notificado por estado jurídico No. 030 del 12 de marzo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2123923 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-08081	OMAR CERON BECERRA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001790	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFF-08081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000473 del 19 de noviembre de 2020, para que no adelante labores de explotación hasta que se resuelva los procesos sancionatorios impuestos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, procesos No. 51359 afectación de recursos suelos 22 de septiembre de 2015 y proceso No. 56194 afectación de recursos suelos de 29 de junio de 2016, impuestos mediante resolución DRSOA No. 029 del 04 de mayo de 2016. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000473 del 19 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar al titular que el contrato de concesión IFF-08081 se encuentra superpuesto en un 97.3% con la sabana de Bogotá. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, MARCELA CARVAJAL VILLAMIL	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001792	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13243, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Replantear el sistema de transporte del carbón desde el frente de explotación hasta la vía de transporte (galería principal), teniendo en cuenta que la labor (la cual tiene una longitud de entre 20 y 40 metros) por medio de la cual debe movilizarse el trabajador (carretillero) hasta llegar a la galería principal, tiene una altura entre 1.35 a 1.42 metros, no cumpliéndose con la altura mínima (1.8 metros) establecida en el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas y generando así una postura inadecuada y repetitiva durante la jornada de trabajo; o dar la altura mínima (1.8 metros) a esta labor. - Implementar registros de reporte de condiciones y actos inseguros. - Realizar exámenes periódicos a los trabajadores. - Capacitar y certificar la Brigada de emergencias. - Implementar un sistema de control de polvos inflamables. - Presentar los registros de socialización y evaluación a los trabajadores de los Procedimientos de Trabajo Seguro, establecidos en el artículo 9 – capítulo II del Reglamento de Seguridad en las - Labores Mineras Subterráneas, teniendo en cuenta que al momento de la visita sólo se evidenció el correspondiente al de transporte de carbón en carretilla. - Actualizar el Plan de Emergencias y plano de Riesgos, teniendo en cuenta el inclinado Rincón 3.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	--

- Presentar la certificación de cumplimiento de la norma Ex de los equipos eléctricos ubicados en las labores subterráneas. Los equipos que no cumplan con esta característica, deberán ser cambiados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 171 - capítulo VII del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
- Diseñar e implementar en las vagonetas utilizadas en los inclinados un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- Implementar un formato de registro de ingreso y salida del personal ubicado en las labores mineras subterráneas, en el cual deberá indicarse la hora de ingreso y de salida, sitio de trabajo, teniendo en cuenta que actualmente sólo se cuenta con el control por medio de un tablero en el cual se ubican los carnets del personal que ingresa a la mina, exceptuando al personal encargado de las operaciones mineras.
- Implementar sostenimiento entre las abscisas 22-30 del inclinado principal.
- Dar la altura correspondiente en abscisas 20-25 del Nivel 1.
- Complementar el abscisado del Inclinado principal, Nivel 1 y Nivel 2, cada 10 metros.
- Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes.
- Realizar la entrega y debida capacitación a todo el personal, de respiradores con ajuste facial hermético, esto teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidenció que el personal utilizaba mascarilla convencional desechable.
- Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva, en la parte frontal y posterior, con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas.
- Implementar señalización (avisos) informativa, preventiva, obligatoria y prohibitiva en: pulmón aire, tornamesa, malacate interno, teléfonos, inclinado interno, extintores, camilla, frentes de trabajo, ventiladores, etc.
- Señalizar los linderos del título minero y del ARE Lenguazaque, conforme a la ubicación y avance de las labores mineras.

- Realizar reinducción al malacatero interno, teniendo en cuenta que no registra oportunamente la inspección preoperacional que realiza al Malacate. Se deberá Presentar las evidencias correspondientes.
- Dar la altura (1.8 m) y sección (3 m²) a toda la extensión del Nivel 2, teniendo en cuenta que en una parte de este se tiene una altura de 1.2 m.
- Implementar sostenimiento en toda la extensión del inclinado interno, teniendo en cuenta que sólo en algunos tramos se cuenta con este.
- Abscisar cada 10 metros el inclinado interno.
- Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado interno.
- Continuar con la adecuación de nichos de protección cada 30 metros, en Inclinados y Niveles implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos.
- Mantener ventilación auxiliar en todo tiempo para los frentes ciegos.
- Realizar reinducción al personal en uso adecuado de autorrescatadores, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado a las labores mineras, se evidenció que algunos de ellos no lo portaban, observándose estos ubicados en el suelo o colgados sobre los elementos de sostenimiento (puertas), alejados del lugar de trabajo del personal.
- Realizar entrega de gafas de seguridad al personal con cargo de picador, para la prevención y control del riesgo al que se encuentran expuestos. Se deberá hacer la debida capacitación y presentar las evidencias correspondientes.
- Implementar un sistema de carpado para los camiones (volquetas), así como capacitar al personal que realizará estas actividades de trabajo en alturas, toda vez que se observó realizando esta actividad sin ningún equipo de trabajo seguro en alturas, así mismo esta persona que realizaba esta actividad no se encuentra debidamente capacitada.
- Implementar inspección preoperacional del malacate del inclinado mina El Rincón 3.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 160

					• Implementar inspección preoperacional del Minicargador. • Implementar alarma acústica en el minicargador. • Certificar al operario del minicargador. • Diseñar e implementar el programa de vigilancia epidemiológica. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. • Implementar un procedimiento del control de los volúmenes de producción, en el cual se pueda identificar desde los malacates internos, el carbón explotado en el área del título minero, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se pudo identificar y diferenciar estas cantidades diarias de carbón explotado. • Diseñar e implementar un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las máquinas y equipos que hacen parte de la operación minera. • Adecuar refugios al interior de la mina debidamente dotados. • Contar con botiquines en las labores subterráneas, de acuerdo a lo identificado en la matriz de peligros y Plan de Emergencias.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 160

					• Introducir correctivos en los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en la mina El Rincón y Rincón 3, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado a las labores se evidenció en condiciones deficientes el sostenimiento (altura y sección), así como las concentraciones de gases (Dióxido de Carbono) por encima del Valor Límite Permisible. Deberá presentarse las evidencias de ejecución de las medidas correctivas correspondientes. • Complementar la instalación de tableros de registro de medición de gases, más cerca del ingreso hacia los frentes de trabajo. • Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. • Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. • Las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente
--	--	--	--	--	--

					- durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 13243, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. - Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en el frente de trabajo No. 1 (Cruzada 1) - Galería 1 - Nivel 2 de la mina El Rincón (que se encuentra ubicado dentro del área del título minero No. 13243, toda vez que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono () superiores al Valor Límite Permisible, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que labora en este frente de trabajo.
--	--	--	--	--	---

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000506 de 25 de noviembre de 2020
4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000506 de 25 de noviembre de 2020 se evidenció explotación sin Instrumento de Viabilidad Ambiental en las minas:

No.	Nombre de la Mina	Coordenadas*	
		Y (Norte)	X (Este)
1	La Esperanza	1077301	1046232
2	La Joyita	1077452	1046306
3	Sin nombre	1077490	1046117
4	La Esperanza	1077722	1046115
5	sin nombre	1076757	1046425
6	El Bosque	1077284	1046617

por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000506 de 25 de noviembre de 2020 se evidenció explotación ilegal en las minas

No.	Nombre de la Mina	Coordenadas*	
		Y (Norte)	X (Este)

1	La Esperanza	1077301	1046232
2	La Joyita	1077452	1046306
3	Sin nombre	1077490	1046117
4	La Esperanza	1077722	1046115
5	sin nombre	1076757	1046425
6	El Bosque	1077284	1046617

Asimismo se le informa que en visita de fiscalización realizada entre los días 9 y 11 de septiembre de 2020, se ordenó la suspensión de labores mineras de explotación en el frente de trabajo No. 1 (Cruzada 1) - Galería 1 - Nivel 2 de la mina El Rincón (que se encuentra ubicado dentro del área del título minero No. **13243**, toda vez que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono () superiores al Valor Límite Permisible, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que labora en este frente de trabajo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No 0506 de 25 de noviembre de 2020, para lo de su competencia.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	EF4-131	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS Y JULIO CESAR CIFUENTES	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001793	Una vez verificado el expediente digital del título minero EF4-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. No adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras y la viabilidad ambiental. 2. Instalar señalización informativa con información del título minero para facilitar el acceso. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000493 de 23 de noviembre de 2020 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	KC9-08041	OMAR ORLANDO GARAVITO ROMERO	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001794	Una vez verificado el expediente digital del título minero KC9-08041, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Reiterar al titular minero que debe continuar absteniéndose de desarrollar actividades mineras dentro del área del título minero No. KC9-08041, sin contar con PTO aprobado ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000501 de 23 de noviembre de 2020 - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08572X	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001795	Una vez verificado el expediente digital del título minero LHR-08572X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Instalar señalización de seguridad en la BM la fortuna para evitar el ingreso del personal. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. - Requerir al titular minero para que se abstenga de desarrollar actividades mineras dentro del área del título minero No. KC9-08041, sin contar con PTO aprobado ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental.
-----------------------	------------	-----------------------------	------------	------------------------	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. No adelantar labores de explotación en la BM la fortuna hasta tanto no cuente con PTO Aprobados y licencia ambiental aprobados por la autoridad competente 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000503 de 24 de noviembre de 2020. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000503 de 24 de noviembre de 2020 se reiteró la medida de suspensión, de las labores en la BM la fortuna, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Ubala que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000503 de 24 de noviembre de 2020 se reiteró la medida de suspensión, de las labores en la BM la fortuna por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Gachala que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se reiteró la medida de suspensión, de las labores en la BM la fortuna, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 160

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	053-97M	INGENIEROS ASOCIADOS	11/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001796	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aportes No. 053-97M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMINETOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar e implementar el programa de trabajo de gestión y seguridad y salud en el trabajo SG-SST. • Mantener planos actualizados de labores mineras riesgos, isométricos. • Contar con un equipo multidetector de seis gases.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 160

					• Contar con Autorescatadores para cada trabajador de turno (cuando arranquen las labores). • Afiliar a todo el personal que está laborando en este momento (celador y cocinero) a la seguridad social. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN toda actividad minera y la PROHIBICIÓN del ingreso del personal a las labores mineras subterráneas hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por la Autoridad Minera. Labores dentro del título minero 053-97M en las siguientes bocaminas: 1. BM KLEIN N: 1028139 E: 1077474 Altura: 2034 2. BM CANELÓN N: 1028138 E:10 77500 Altura: 2027. 3. BM SALAS 1 N: 1028160 E:10771246 Altura: 2013 4. BM SALAS 2. N: 1028171 E: 1077289 Altura: 2021 5. BM LAURELES N: 1028108 E: 1077197 Altura: 2005.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REITERAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M las recomendaciones y medidas preventivas realizadas en el informe de visita GSC-ZC 000991 del 29 de octubre de 2019 en lo referente a:
 - Se recomienda implementar señalización en la vía de acceso a las diferentes bocaminas.
 - Se recomienda señalar Zonas de parqueos en las diferentes bocaminas.
 - Se recomienda señalar las pendientes en las vías de acceso a las diferentes bocaminas.
2. Informar al titular que en la visita de fiscalización se evidenciaron labores mineras en el área del contrato en virtud de aporte No. 053-97M:
 1. BM MOJICON 1 N: 1028065 E: 1077568 Altura: 2025
 2. BM MOJICON 2 N: 1028064 E: 1077586 Altura: 2023.
 3. BM MOJICON 3 N: 1028058 E: 1077562 Altura: 2023

Frente a lo anterior se le Informa que como responsable de las labores de minería en el área del título minera, deberá iniciar acciones que correspondan.
3. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-002008 de fecha 22 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. estado 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 160

					4. INFORMAR y remitir copia a la Alcalde Municipal de CHIVOR- BOYACA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00474 de 19 de noviembre de 2020, dado que a la fecha el área del título minero 053-97M, no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, y se están llevando a cabo actividades mineras por parte de terceros, sin autorización del titular; lo anterior para su conocimiento y medidas pertinentes. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000474 del 19 de noviembre de 2020. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 148 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCQ-091	JACINTO RIVERA ARIAS, GRUPO INDUSTRIAL EL TREBOL SAS	14/12/2020	AUTO GEMTM No. 000316	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 253 del 04 de noviembre del 2020, expedido dentro del Contrato de Concesión No. DCQ-091, por un (1) mes más y en todo caso hasta el <u>18 de enero del 2021</u>, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor JACINTO RIVERA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.616, titular del Contrato de Concesión No. DCQ-091, y a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL EL TREBOL SAS., identificada con NIT. 900.346.997-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09461	VÍCTOR MANUEL LEÓN, LUZ MARINA LEÓN, INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S	15/12/2020	AUTO GEMTM No. 000317	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores VÍCTOR MANUEL LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740 y LUZ MARINA LEÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255, titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09461, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados No. 20189030373512 de 18 mayo de 2018 y No. 20201000875522 del 24 de noviembre de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: - La declaración de renta del año 2019. - El Rut actualizado - La información sobre el monto de la INVERSIÓN de manera clara y expresa que asumirá la sociedad cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores VÍCTOR MANUEL LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740 y LUZ MARINA LEÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255, titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09461 y a la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S identificada con el NIT. 900.244.577-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 160

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09462X	LUZ MARINA LEÓN, VICTOR MANUEL LEÓN, INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S.	15/12/2020	AUTO GEMTM No. 000318	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUZ MARINA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 y VICTOR MANUEL LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.740, cotitulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta del año 2019, de conformidad con lo señalado en el literal B.3, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. Registro Unico Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, en virtud a lo señalado en el literal B.4, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. La información sobre el monto de la INVERSIÓN de manera clara y expresa que asumirá la sociedad cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los escritos con radicados Nos. 20201000864552 del 18 de noviembre de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000877462 del 24 de noviembre de 2020 (contrato de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.
-----------------------	------------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 151 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto mediante Estado Jurídico a los señores LUZ MARINA LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255 y VICTOR MANUEL LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740, cotitulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X y a la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S, identificada con NIT. 900.244.577-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-002	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, FREDDY CAMPO ESCOBAR, RESGUARDO INDIGENA BALSILLAS LIMÓN ORTEGA	11/12/2020	AUTO VCT No. 000124	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20199010382272 del 23 de diciembre de 2019 entre la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, y el pequeño minero el Resguardo Indígena Balsillas Limón Ortega Reconocido mediante Resolución 86 del 20 de diciembre de 2006, Identificado con Nit 900.185.717-0, para la explotación de un yacimiento de Material de Arrastre y Demas Concesibles, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Ortega y Coyaima, en el departamento de Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 152 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, y al Resguardo Indígena Balsillas Limón Ortega Reconocido mediante Resolución 86 del 20 de diciembre de 2006, Identificado con Nit 900.185.717-0 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-003	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, FREDDY CAMPO ESCOBAR, SONIA ESPERANZA VIQUE	11/12/2020	AUTO VCT No. 000125	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20205501032872 del 02 de marzo de 2020 entre la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, y el pequeño minero la señora Sonia Esperanza Vique identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.778.829, para la explotación de un yacimiento de Material de Arrastre y Demas Concesibles, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Ortega y Coyaima, en el departamento de Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, y a la señora Sonia Esperanza Vique identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.778.829 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-004	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, FREDDY CAMPO ESCOBAR, HERMES MALAMBO, EVER MENDOZA PALMA	11/12/2020	AUTO VCT No. 000126	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20205501032872 del 02 de marzo de 2020 entre la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, y los pequeños mineros los señores Hermes Malambo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.869.454 y Ever Mendoza Palma identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.126.908, para la explotación de un yacimiento de Material de Arrastre y Demas Concesibles, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Ortega y Coyaima, en el departamento de Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, y de los señores Hermes Malambo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.869.454 y Ever Mendoza Palma identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.126.908 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-005	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, FREDDY CAMPO ESCOBAR, JOSE VICENTE HERNANDEZ MARTINEZ	11/12/2020	AUTO VCT No. 000127	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-005, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20205501028592 del 25 de febrero de 2020 entre la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, y el pequeño minero el señor José Vicente Hernandez Martinez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279, para la explotación de un yacimiento de Material de Arrastre y Demas Concesibles, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Ortega y Coyaima, en el departamento de Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 155 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-005, y el señor José Vicente Hernandez Martinez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-011	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ	11/12/2020	AUTO VCT No. 000128	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000675022 del 20 de agosto de 2020 entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero el señor Carlos Manuel Martínez Díaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.436.802, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana (Animas), en el departamento de Choco, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 160

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011, y al señor Carlos Manuel Martínez Díaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.436.802 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 157 - de 160

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-012	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA	11/12/2020	AUTO VCT No. 000129	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000674922 del 20 de agosto de 2020 entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero el señor Manuel Guillermo Díaz Mosquera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana (Animas), en el departamento de Choco, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa,</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la
-------------------------------------	---------------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 158 - de 160

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012, y al señor Manuel Guillermo Díaz Mosquera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

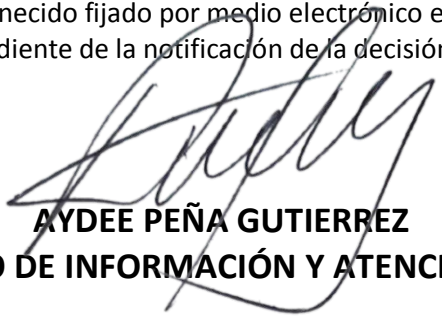
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 159 - de 160

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-014	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, BEATRIZ HELENA HINESTROZA GARCIA	11/12/2020	AUTO VCT No. 000130	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000674922 del 20 de agosto de 2020 entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero la señora Beatriz Elena Hinestroza García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana (Animas), en el departamento de Choco, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la
-------------------------------------	---------------	---	------------	---------------------	---

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014, y a la señora Beatriz Elena Hinestroza García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.